

CONSTANCIA: marzo 08 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado quedó notificado de la existencia de la demanda, vía correo electrónico a partir del 22 de enero de 2024, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 23 de enero y el 19 de febrero de 2024. En dicho lapso, contestó la demanda y formuló demanda de reconvencción, actuando a través de apoderada de confianza.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-10-006-2023-00-405-00

Vista la anterior constancia y al advertir que la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** promovida a través de apoderado de confianza por **JOHN ALEXANDER LÓPEZ MEDINA** en contra de **LILIANA MARIA MUÑOZ VALENCIA**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

En virtud a ello, el Despacho procederá a reconocer personería a la abogada **AMPARO JARAMILLO GOMEZ**, identificada con C.C. 30.281.543 y T.P. 57.730, a efectos de que represente los intereses del señor LÓPEZ MEDINA, en los términos del poder a ella conferido y a quien se le continuarán remitiendo copia de todos los memoriales y notificaciones respectivas al correo electrónico para notificaciones: **ampajar@gmail.com**.

Ahora bien, previo a decidir sobre la medida cautelar requerida dentro del escrito de demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante en reconvencción para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aporte copia del acta de la audiencia de conciliación que aduce celebrada el 27 de diciembre de 2022, ante el Centro de Conciliación FUNDAPAS y de las constancias de pago de las obligaciones que presuntamente ha venido sufragando respecto a su hija ASLM, pues aunque se citaron en el acápite de pruebas, no fueron efectivamente allegadas ni con el escrito de contestación a la demanda, ni con el de la demanda de reconvencción.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** promovida a través de apoderada de confianza por **JOHN ALEXANDER LÓPEZ MEDINA** en contra de **LILIANA MARIA MUÑOZ VALENCIA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en reconvencción por **ESTADO** (art. 371 CGP) y córrasele traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

CUARTO: CONTINUAR tramitando la demanda principal y la de reconvencción de manera simultánea, por tanto, se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante en reconvencción para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aporte copia del acta de la audiencia de conciliación que aduce celebrada el 27 de diciembre de 2022, ante el Centro de Conciliación FUNDAPAS y de las constancias de pago de las obligaciones que presuntamente ha venido sufragando respecto a su hija ASLM.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **AMPARO JARAMILLO GOMEZ**, para actuar como apoderada del demandado y a su vez demandante en reconvencción, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 042 el 11 de marzo de 2024.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
